



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

TITULO
ANÁLISIS DE LA INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA
EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA ECUATORIANA, ACORDE AL ESTÁNDAR
LATINOAMERICANO.

HELEN VALERIA FLORES DIAZ

DIRECTOR:
MGTR. GIOVANNY CÁRDENAS GALARZA

Quito, D.M., 30 de mayo de 2023

Resumen

Este trabajo investigativo analizará las propuestas planteadas en base a la conversión de las organizaciones deportivas a empresas económicas libres de ejercer negocios con relaciones jurídicas de gran trascendencia económica y social. Para ello, es necesario realizar un breve estudio del régimen societario en la legislación ecuatoriana de acuerdo a la constitución de sociedades mercantiles vinculadas a las organizaciones deportivas; así como, los tipos de organizaciones deportivas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador.

Mediante el desarrollo de estudio de las organizaciones deportivas, se definirá cuál es su propósito, objetivo y metodología de financiamiento bajo el marco normativo que define a una entidad privada sin fines de lucro. Así mismo, el trasfondo del reglamento propuesto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador en el cual se establece que una organización deportiva puede lucrar, partiendo de la innovación de otros países latinoamericanos como Brasil o México al proponer un marco normativo capaz de estimular el crecimiento económico y deportivo de clubes, que salvaguarda su carácter asociativo. Por último, se realizará un análisis basado en derecho comparado precautelando el estudio del régimen jurídico societario ecuatoriano.

Finalmente se exponen los argumentos sustentados en la viabilidad de asociar a las organizaciones deportivas en sociedades mercantiles con la finalidad de regular y administrar a los clubes existentes, así como estimular el crecimiento económico y deportivo de los clubes, brindando un precedente de análisis como guía para nuevas constituciones de estas sociedades.

Palabras Claves:

Asociación anónima, organizaciones deportivas, corporaciones sin fines de lucro, sociedades mercantiles, accionista, sociedades civiles.

Abstract

This investigative work will analyze the proposals raised based on the conversion of sports organizations to economic companies free to do business with legal relationships of great economic and social significance. For this, it is necessary to carry out a brief study of the corporate regime in Ecuadorian legislation according to the constitution of commercial companies linked to sports organizations; as well as the types of sports organizations contemplated in the Law of Sports, Physical Education and Recreation of Ecuador.

Through the development of a study of sports organizations, its purpose, objective and financing methodology will be defined under the regulatory framework that defines a private non-profit entity. Likewise, the background of the regulation proposed to the Law of Sports, Physical Education and Recreation of Ecuador, which establishes that a sports organization can profit, based on the innovation of other Latin American countries such as Brazil or Mexico when proposing a regulatory framework capable of to stimulate the economic and sports growth of clubs, which safeguards their associative nature. Finally, an analysis based on comparative law will be carried out, taking into account the study of the Ecuadorian corporate legal regime.

Finally, the arguments based on the feasibility of associating sports organizations in commercial companies are exposed with the purpose of regulating and managing existing clubs, as well as stimulating the economic and sports growth of the clubs, providing a precedent for analysis as a guide for new constitutions of these companies.

Keywords:

Anonymous association, sports organizations, non-profit corporations, commercial companies, shareholder, civil societies

ÍNDICE

Introducción	1
Sección 1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS ..	2
1.1 Entidades privadas sin fines de lucro	2
1.2 Finalidad social y publica.	3
1.3 Ministerio sectorial	4
1.4 Clubes	4
1.5 Corporaciones	5
Sección 2. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.	5
2.1 Naturaleza jurídica de la sociedad mercantil:	7
2.2 Atributos de las personas morales	8
2.3 Sociedad Anónima ecuatoriana	8
2.4 Sociedad anónima deportiva.....	11
2.5 Legislación comparada	12
2.5.1 Antecedente histórico:	12
2.5.2 Latinoamérica	13
Sección 3 ORDEAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO FRENTE A ADAPTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA.....	15
3.1 Transformacion	16
3.2 Fin de lucro.....	17
.....	18
3.4 Clubes como accionistas de una sociedad mercantil.....	19
Conclusiones/Recomendaciones	20
Referencias Bibliográficas	21

Introducción

Los Clubes Deportivos actúan como instituciones de formación y desarrollo de actividades deportivas con el fin de participar en competencias en distintos niveles tanto nacionales como internacionales. Su fin social consiste en promover, patrocinar y crear actividades deportivas en beneficio del desarrollo de la sociedad.

Esta dinámica en la cual se desenvuelven, ha logrado generar un impacto social por actividades vinculadas con las competencias, por ejemplo, espectáculos deportivos, los cuales conllevan la intervención de distintos actores de varios ámbitos; e influencia de ciertos factores que han provocado afectar en cierto modo, la naturaleza jurídica de este tipo de corporaciones.

En este sentido, se entiende que los clubes deportivos profesionales continúan manteniendo una estructura que regula las instituciones jurídicas sin ánimo de lucro, evadiendo así, el sometimiento de control y fiscalización. Existe un desconcierto entre lo que son y lo que hacen.

La Sociedad Anónima Deportiva es una institución creada mediante una adaptación de un ente jurídico sin fin de lucro a una sociedad mercantil, con el objetivo de regular los ingresos económicos que surgen de la dinámica de este tipo de corporación que son los clubes bajo la estructura organizacional de control y administración con la que cuenta una sociedad mercantil, en este caso la sociedad anónima.

Nuestra realidad jurídica se encuentra en una incertidumbre de cómo se podría adaptar esta nueva figura jurídica a nuestra legislación y en cómo podría proceder para que su implementación sea eficaz, logrando solventar la falta de regulación en escenarios como el anteriormente expuesto.

Sección 1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, se entiende a las organizaciones deportivas como aquellas agrupaciones de profesionales en una determinada disciplina, con finalidades sociales y públicas en temas deportivos. Esta figura impulsa el desarrollo de una sociedad saludable mediante actividades recreacionales y físicas. Refleja los valores básicos del marco cultural en el que se desarrolla y actúa como ritual cultural o transmisor de cultura, Chelsea (1986).

En términos generales, una organización consiste en una estructura sistemática interactiva, cuyas actividades persiguen un objetivo en común. Talcott Parsons define a las organizaciones como unidades sociales o agrupaciones humanas, deliberadamente construidas o reconstruidas, para alcanzar fines específicos.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación las define como:

Art. 15.- De las organizaciones deportivas. - Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley (LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, 2010)

Para poder identificar la naturaleza jurídica de las organizaciones deportivas, es indispensable definir ciertos conceptos base que nos presenta el artículo anteriormente expuesto, los cuales se detallan a continuación:

1.1 Entidades privadas sin fines de lucro

Se entiende que estas sociedades se rigen por el derecho privado, es decir, por normas que regulan las relaciones entre particulares, por tanto, estas entidades tienden a alejarse de los controles y monitoreos de la administración pública. Aun así, estas entidades gozan de personalidad jurídica, patrimonio propio y completa autonomía con respecto a su gestión debido a que están reconocidas por la Constitución ecuatoriana, ya que sus fines se alinean con los preceptos constitucionales.

En virtud de esta característica, y que las organizaciones deportivas se determinan como personas jurídicas que se constituyen como entidades sin fines de lucro—es decir, entidades cuyos miembros no perciben beneficios económicos de ningún tipo, con el único interés de lograr un fin social—genera la oportunidad de que todo recurso obtenido por consecuencia de la gestión y administración propia de la sociedad pueda ser reinvertido en la organización deportiva con el animus de crecimiento.

Así lo declara la Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación:

Art. 23.- De la autogestión y destino de las rentas. - Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial. (LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, 2010)

Lo cual permite evidenciar que la misma ley prioriza la reinversión de rentas siempre y cuando esta vaya enfocada a la persecución de los fines sociales enmarcados en la constitución.

1.2 Finalidad social y publica.

Por otro lado, el alcance social de la consecución de los objetivos propuestos en los estatutos de las organizaciones deportivas no se limita únicamente al ámbito deportivo, sino que su importancia en la sociedad va más allá, pues busca fomentar un desarrollo físico saludable de la población en correlación con los derechos fundamentales de rango constitucional. Tanto así que la potencialidad del deporte en el desarrollo de las personas es reconocida como una herramienta educativa que promulga valores como la solidaridad, el trabajo en equipo, el aumento de la capacidad de sacrificio y el respeto (ACNUR, 2016).

Lo mencionado guarda relación con la Constitución ecuatoriana, la cual respalda la finalidad social de estas organizaciones a través de su artículo 381, el mismo que declara que:

El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y

Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador 2008, 2008)

1.3 Órgano Rector

En otro orden de ideas, según el artículo 13 de la Ley del Deporte, educación física y recreación:

El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad. (LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, 2010)

1.4 Clubes

De la misma forma, pese a que la ley contempla diferentes tipos de organizaciones deportivas, las cuales se clasifican en cuatro niveles de desarrollo: formativo, de alto rendimiento, profesional, adaptado y/o paralímpico. Esta clasificación obedece a los distintos rangos según el rendimiento de los profesionales; no obstante, este trabajo de investigación se concentrará en el estudio de los clubes, ya que estos son la base de toda organización en el sistema deportivo ecuatoriano, así lo declara la Ley de deporte, educación física y recreación.

En este sentido, los clubes son entes de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen como sociedades civiles con una finalidad social y pública, cuya organización de desarrollo y la conformación de sus miembros dependerá del nivel de desarrollo deportivo de cada uno de los miembros. Así mismo, su regulación y control dependerá de la figura que constituya. Al respecto, el Código Civil ecuatoriano, dentro de su artículo 564, menciona que la persona jurídica es “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. También nos dice que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública” (CÓDIGO CIVIL, 2005).

Al respecto, el Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, reformado por el Decreto ejecutivo 610 y sustituido por Decreto Ejecutivo No. 982 menciona que:

Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos. las organizaciones que se constituyan pueden adoptar la forma de: Corporaciones, tales como: asociaciones, clubes, comités, centros, etc. (REGLAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, 2002)

En este contexto, se concluye que los clubes—por sus características esenciales— en el Ecuador, serán regulados como corporaciones, según lo establecido en el Código Civil.

1.5 Corporaciones

Por consiguiente, será esencial analizar a las corporaciones. Las cuales se entienden como entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, que se constituyen mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros. En contraposición de las fundaciones de beneficencia pública, las cuales tienen un fin intrínseco, es decir, que su finalidad principal es ayudar a sus propios miembros. Por todo lo expuesto, las corporaciones están reguladas por el Código Civil ecuatoriano y por las disposiciones del Reglamento del Sistema Unificado de información de Organizaciones Sociales y vigente desde el mes de agosto de 2015. (Castañeda, 2022).

Las corporaciones se clasifican en primer, segundo y tercer grado: Primer grado son aquellas que se conforman por un mínimo de cinco personas naturales y tienen con un fin delimitado como los clubes; las de segundo grado agrupan a las de primer grado o a personas jurídicas como las federaciones; y de tercer grado, aquellas que agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. (REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES, 2015).

Entonces, como objeto de este estudio definimos a los clubes como organización deportiva base, contemplada en nuestra legislación como una corporación de primer grado.

Sección 2. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Ahora bien, teniendo clara la estructura de las organizaciones deportivas, será menester de este trabajo abordar la forma en la que se constituyen las sociedades mercantiles. Pues de esta

manera, se evidenciará cómo la Sociedad Anónima puede ser una solución viable para regular la realidad jurídica de las organizaciones deportivas—las cuales en la actualidad se encuentran reguladas como corporaciones—la cual al día de hoy extralimita los fines para los que fue concebida la estructura de las corporaciones.

En este sentido, será necesario primero, entender de dónde surge la necesidad de agruparse o constituirse en sociedades. Pues entendemos como sociedad a un grupo de seres que conviven y se desarrollan bajo una organización basada en un fin en común. La palabra sociedad proviene del latín *societas*, cuyo significado es asociación amistosa con los demás. Algunos autores definen a la sociedad como un contrato social que gira en torno a un fin común, que para alcanzar sus objetivos requiere asociarse a otros sujetos, con los cuales establecerán una estructura y organización. De esta manera los miembros confluirán sus intereses y aportarán de su patrimonio con el fin de satisfacer necesidades individuales y colectivas. (Castañeda, 2022)

En el mismo orden de ideas, se entiende que la necesidad de asociarse puede verse reflejada en la constitución de una compañía con el objetivo de perseguir un fin común. Ante esto la Ley de Compañías define como:

contrato de compañía, por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Por tanto, este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por el mutuo acuerdo entre partes y por las disposiciones del Código Civil. (Ley de Compañías, 1999)

Es por esta razón que, en base al artículo expuesto, se esclarece que las sociedades mercantiles se constituyen como una persona jurídica con un fin de lucro, con la determinación de la persecución de un fin. Lo dicho anteriormente, se encuentra mencionado en la Ley de Compañías, en su artículo 146 el cual establece que:

La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo. (Ley de Compañías, 1999)

Estas sociedades que, en esencia, pueden estar compuestas por personas naturales o jurídicas, buscan asociarse con el fin de construir un patrimonio económico mediante el desempeño de actos de comercio. Estas intenciones se viabilizan cuando mediante acuerdo, dos o más personas acuerdan obligarse a través de un contrato a cumplir con aportes, ya sean

monetarios o de especie, para la construcción de un capital social, los cuales estarán destinados a la consecución de una actividad comercial; lo que permitirá a los socios gozar de los beneficios o asumir las pérdidas que pueda tener la compañía. (Ley de Compañías, 1999)

La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.

2.1 Naturaleza jurídica de la sociedad mercantil:

En base a lo expuesto anteriormente, respecto de la necesidad y estructura de la constitución de sociedades mercantiles, será igual de importante analizar la naturaleza jurídica de las mismas. En este caso, su naturaleza radica en la conformación de una persona moral, la cual supera la existencia física de una persona en sí. Se entiende por persona moral, aquella entidad de existencia jurídica constituida que necesitará de un contrato y un representante para consolidar su existencia. Y será así que, ante la ley, pueda ser reconocida como un sujeto con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. (Castañeda, 2022)

De esta forma se entiende que las personas morales no se constituyen como individuo en sí, por tanto, no es posible percibirlos de forma material; por lo cual, actúan como una institución, ya que se consideran una ficción de derecho, cuya función es otorgar reconocimiento a una entidad individual e independiente, la cual estará sujeta al cumplimiento de obligaciones y goza de derechos, como toda persona natural.

En este sentido, la persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas naturales sobre las cuales recae la capacidad para la toma de decisiones. Para lo cual, la persona moral tendrá la necesidad de formar una estructura administrativa que tenga la capacidad y responsabilidad de actuar en beneficio de los intereses de todos sus miembros. Esta persona moral o jurídica se constituye mediante un acto jurídico ante una autoridad, o documento privado, en el cual, a través de la creación de una escritura de constitución, quedan asentadas las normas y los estatutos por los cuales se regirá.

En conclusión, su naturaleza jurídica será la que permita que estas sociedades, a través de las personas morales obtengan una personalidad jurídica propia, lo cual les permitirá contar

con capacidad para actuar como sujeto de derecho: adquirir bienes, contraer obligaciones, ejercer acciones, entre otras.

2.2 Atributos de las personas morales

Nos referimos como atributos a todo distintivo que caracterice a las personas morales como:

- a) Capacidad, confiere a la persona moral un conjunto de derechos y obligaciones. Es decir, la persona moral es competente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- b) Denominación o razón social, mediante el cual se identifica a la persona jurídica o moral, (denominación es el nombre ficticio con el cual se conoce a la persona moral, razón social es el nombre conformado por el nombre de uno o varios de los socios);
- c) Nacionalidad, permite reconocer la legislación que la regula;
- d) Domicilio, lugar donde ejerce su personalidad jurídica;
- e) Patrimonio, conjunto de bienes con los cuales desempeña sus actos de comercio.

2.3 Sociedad Anónima ecuatoriana

Por todo lo expuesto, se entiende al momento que la necesidad de agruparse del ser humano, conduce en sí a la constitución de sociedades legalmente reconocidas, con existencia propia y con pleno reconocimiento. Si bien, en el caso ecuatoriano existe una amplia gama de sociedades que pueden constituirse, el presente trabajo de investigación centrará su enfoque a la posibilidad de hacerlo mediante una Sociedad Anónima. Al respecto la legislación ecuatoriana, en la Ley de Compañías específicamente define, en su artículo 143 como:

Una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. (Ley de Compañías, 1999)

Por lo expuesto, se extrae que esta sociedad se caracteriza porque los accionistas únicamente se hacen responsables por el monto de sus acciones suscritas. En tal virtud, las Sociedades Anónimas permiten que sus accionistas puedan ingresar y salir a la sociedad con mayor facilidad, debido a que sus acciones se encuentran respaldadas en títulos valores. La denominación de esta compañía deberá contener la indicación de "compañía anónima", "sociedad anónima", o en su lugar, sus siglas correspondientes. (Ley de Compañías, 1999)

En función de lo planteado, la compañía anónima se constituye como una sociedad cuyo capital se divide en acciones que pueden ser negociables, las cuales se conforman por la

aportación de los miembros accionistas; por tanto, son nominativas y se respaldan en títulos valor. Por tanto, al ser de naturaleza capitalista, todos los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta el monto total de sus acciones, esta es una característica que se considera en varias legislaciones, con algunas excepciones que se abordarán a lo largo del trabajo de investigación.

Por otro lado, dentro de las Sociedades Anónimas, cuando las personas jurídicas desean formar parte de una Sociedad Anónima, en caso de las personas jurídicas nacionales no demandan de mayores requisitos para poder ser accionistas o fundadoras de este tipo de compañía. Al contrario, se establece que las personas jurídicas extranjeras deberán contar con un capital representado únicamente por acciones, participaciones o partes sociales nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, miembros o accionistas, y de ninguna manera al portador. (Ley de Compañías, 1999)

Este tipo de sociedad podrá constituirse mediante instrumento privado que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía, según la última reforma a la Ley de Compañías. Lo cual permite observar una mayor flexibilidad y ventaja ante su forma de constitución. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, 2023)

En tal sentido, se verifica que la sociedad existirá y obtendrá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción y no antes. Por tanto, la compañía solo podrá operar e iniciar actividades a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Todo pacto social que se mantenga reservado será nulo.

Tomando en cuenta su naturaleza, la Sociedad Anónima podrá constituirse únicamente bajo el cumplimiento de las disposiciones determinadas en la Ley de compañías, como haber suscrito totalmente su capital, del cual una cuarta parte deberá ser pagado una vez sea inscrita en el Registro Mercantil.

Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

2.3.1 Reforma a la Ley de compañías

En virtud de las últimas reformas en materia societaria, será importante recalcar los principales cambios normativas que afectan en específico a estas sociedades. En este contexto, el 15 de marzo de 2023, mediante Registro Oficial Nro. 269, se reformó el ordenamiento jurídico societario; este instrumento jurídico, cuyo objetivo es optimizar y fomentar el impulso empresarial, busca flexibilizar los procesos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones societarias, tanto en el ámbito jurídico como administrativo. Entre ellos, el más importante, y que constituye una innovación será la facilidad de realizar todo acto societario, ya sea su constitución o posteriores a ella, mediante instrumentos privados que deberán inscribirse en el Registro Mercantil. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, 2023)

Adicionalmente, dentro de estos cambios se estableció que las Sociedades Anónimas puedan subsistir con menos de dos accionistas, así se reforma el primer capítulo:

Art. 1.- Las compañías se constituyen por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, o por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades.

El acto unilateral y el contrato de compañía se rigen por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los contratos sociales o normas contenidas en el acto unilateral respectivo y por las disposiciones del Código Civil. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, 2023)

En cuanto a la Sociedad anónima determina lo siguiente:

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 143 de la Ley de Compañías, por el siguiente:

La compañía anónima es una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.

Salvo que, en sede judicial, o arbitral se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, 2023)

2.4 Sociedad Anónima Deportiva

Ahora bien, teniendo claro el panorama de las Sociedades Anónimas en la legislación ecuatoriana, se procederá a analizar la institución de la Sociedad Anónima Deportiva, misma que ha sido contemplada e implementada por varias legislaciones extranjeras, para de esta manera contrastar los posibles beneficios y desavenencias en relación al contexto ecuatoriano. Dentro de este orden de ideas, la Sociedad Anónima Deportiva, comprendida en distintas legislaciones, surge como una figura creada con el objetivo de regular la dinámica económica y administrativa de los clubes, tomando la estructura societaria de la sociedad anónima.

De este modo, se entiende que la Sociedad Anónima Deportiva consiste en la conversión que existe en el momento en que un club contemplado en los ordenamientos jurídicos como ente sin fin de lucro, adquiere personalidad jurídica de una empresa (Fernández Osorio, 2017). Esto en razón de que su realidad fáctica empieza a superar los límites de su estructura inicial.

Para ello se propondrá a manera de ejemplo, una situación hipotética que puede representar algún modelo en la realidad. En un principio los clubes deportivos inician sus actividades sin un ánimo de lucro, no obstante, dependiendo su nivel de desarrollo y crecimiento económico, surge la posibilidad de que las oportunidades de negocios y relaciones comerciales tengan un aumento significativo, dando como resultado un aumento en los frutos generados, y a su vez incurriendo en un desvío de su finalidad inicial—sin fin de lucro. Generando así, la necesidad de modificar su estructura base dotándola de personalidad jurídica, corroborando así lo mencionado por Fernández (2017).

De igual forma, Fernández refiere que la Sociedad Anónima Deportiva es un tipo de sociedad mercantil “que rige en las competiciones deportivas españolas de alto nivel, dotando a los equipos de una estructura jurídica y económica similar al de una empresa” (Fernández, 2015). Por tanto, otorga seguridad jurídica a aquellas entidades dedicadas a participar en competencias de alto nivel, tanto nacionales como extranjeras. Así que, pese a que en un inicio estas sociedades hayan sido concebidas sin el ánimo de lucrar, puede que por el resultado de su correcta gestión, empiece a adoptar comportamientos iguales al de una empresa.

Por ende, podemos inferir que la figura de la Sociedad Anónima Deportiva cuenta con las mismas características de una Sociedad Anónima ecuatoriana—pese a que no se realice diferenciación entre si es deportiva o no. No obstante, se concluye que la Sociedad Anónima

Deportiva surge como una forma de controlar y regular adecuadamente todas aquellas situaciones que superaban la realidad de los clubes, por ello esta sociedad prioriza la administración del capital y los beneficios económicos que surgen de su actividad con el fin de evitar desviarlos del patrocinio de las actividades deportivas, es decir, busca garantizar el objeto y el fin inicial de una organización deportiva. Aclarando que el objeto social de un club se centra en promover y desarrollar la participación de sus miembros en competencias deportivas a nivel profesional.

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, se evidencia que surgen varias interrogantes al respecto de cuál sería su capital social mínimo para poder constituirse, las cuales pueden solventarse mediante la guía que encontramos en los antecedentes jurídicos señalados por la legislación española, misma que sugiere establecer el capital social mínimo en base al análisis del saldo que se obtiene entre los ingresos y egresos patrimoniales. En lo expuesto, se evidencia que la legislación española ofrece punto de partido para determinar mediante parámetros la necesidad o no de conversión a una Sociedad Anónima Deportiva, aun así todos estos cambios deberán ser tomados mediante la celebración de una junta general de accionistas. (Ley del Deporte, 1993)

2.5 Legislación comparada

2.5.1 Antecedente histórico:

De lo señalado en el párrafo precedente, se evidencia que en legislaciones extranjeras se han realizado esfuerzos por regularizar la situación de las organizaciones deportivas. Como ejemplo de lo mencionado, el primer antecedente de la Sociedad Anónima Deportiva surge en Italia, mediante la Ley No. 91 de 1981, en la cual se plantea que las organizaciones deportivas que incentiven la participación de deportistas profesionales deberán constituirse como sociedades deportivas, mediante la adopción de figuras como sociedad anónima o de responsabilidad limitada. (Ley No. 91, 1981)

Para de esta forma garantizar la destinación de los beneficios que llegaren a obtener estas empresas, la ley italiana establece que un mínimo del 10% de sus ganancias serán invertidas en instituciones de formación deportiva. (Ley No. 91, 1981). Esto evidencia un esfuerzo en la búsqueda de alternativas que conduzcan a la reinversión de ganancias en fines sociales o deportivas, lo cual es posible a través de la constitución de una Sociedad Anónima Deportiva.

Por otro lado, en contraposición, en España se observa una situación distinta, ya que su legislación ha sido trascendental en la adaptación de esta nueva figura en Latinoamérica. Puesto que en la Ley Nro. 10, conocida también como Ley del Deporte, se evidencia su iniciativa de apartar el deporte en un nivel amateur y el de un nivel profesional, esto determinó la administración de las organizaciones deportivas en España, incluso en el ámbito regulatorio, esto con la finalidad de contemplar como compañías únicamente a clubes que participen a un nivel profesional, ya que son aquellas que demandan una mejor administración y regulación económica. (Ley del Deporte, 1993)

Para llevar a cabo lo mencionado en la Ley del Deporte española, se empieza por clasificar a los clubes en: básicos, elementales y sociedades anónimas deportivas; con el fin de promover una mejor regulación de los clubes profesionales teniendo en cuenta de su gran impacto en la economía. Puesto que, para la legislación española ya no era posible administrarla bajo la misma estructura de un club deportivo básico, pues un club de nivel profesional demandaba una regulación y administración mejor estructurada, como la que rige a compañías de alto capital. Al respecto, la Ley Deportiva Española o LED expone lo siguiente:

Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptaran la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente ley. Dichas sociedades anónimas deportivas quedaran sujetas al Régimen General de las Sociedades anónimas, con las particularidades que se contienen en esta ley y en sus normas de desarrollo. (Ley del Deporte, 1993)

También plantea que pueden constituirse suscribiendo sus acciones bajo la regulación del Ministerio de Cultura y Deporte de España. De esta forma, la legislación española ya determina un mecanismo que permita regular las situaciones en las que las organizaciones deportivas obtengas ganancias que se dan por fuera del fin inicial por el que fueron concebidas.

2.5.2 Latinoamérica

Por otra parte, en América Latina se tomará de ejemplo la iniciativa de Uruguay, país que decidió implementar la figura de Sociedad Anónima Deportiva en su legislación mediante la Ley N. 17292 de 2001, la cual no obliga a los clubes deportivos profesionales a transformarse en sociedades mercantiles. Sino que en su lugar, la plantea únicamente como una opción, permitiendo así que los clubes puedan elegir la figura jurídica que deseen, ya sean corporaciones sin fin de lucro o sociedades anónimas deportivas. (Olvera García, 2001).

Un punto importante de esta legislación, es que para realizar el análisis de cada una de las situaciones en las que se podría optar por cambiar la figura, Uruguay toma como precedente la guía de la Sociedad Anónima española, en este mismo sentido acoge a esta figura bajo el mismo protocolo que España. El proceso de constitución de la sociedad anónima deportiva parte de presentar una solicitud de autorización para operar ante la entidad regulatoria de comercio y luego pasa a inscribirse en el Registro de Clubes no ante un registro de compañías. (Ley No. 17292 , 2001).

Del análisis de ambas legislaciones se concluye que son coincidentes en mantener el objeto social de incentivar, promover y financiar el desarrollo de actividades deportivas. Así como, no limitar a personas jurídicas o físicas a ser accionistas, para lo cual únicamente establece un mínimo número de miembros de cinco y un máximo de quince. (Herranz, 2012)

Por otro lado, esta legislación plantea también tres vías por las cuales los clubes se constituirían como una empresa, estas son: por creación, transformación o escisión; Y únicamente podrán un equipo por cada categoría en las competencias deportivas, ya sean o no profesionales. (Ley No. 17292 , 2001).

En cambio, Colombia cuenta con la Ley No. 1445 de 2011, cuyo objetivo de creación fue otorgar a los clubes deportivos profesionales la posibilidad de cotizar en bolsas de valores y tener la libertad de actuar bajo la estructura de una empresa, como destinar sus ingresos a actividades que le permitan tener un crecimiento económico (Salgado, 2019, s.p).

La legislación colombiana también intenta priorizar una eficiente administración, mediante una planificación previa, dejando claro la responsabilidad que llegaría a tener cada accionista y que no se limiten al monto de sus acciones, sino sugiere una responsabilidad solidaria (Salgado, 2019, s.p).

Desde otro enfoque, Chile, en su lugar, plantea una estructura particular. La ley No. 20.010 de 2005 establece que las organizaciones deportivas o clubes profesionales pueden mantener su naturaleza jurídica de corporación u optar por transformarse en: fundaciones o sociedades anónimas deportivas (Sandoval, 2019, s.p). Su finalidad se basa en promover la participación mediante su financiación, organización y producción de espectáculos deportivos con finalidad de lucro. Esto denota que Chile reconoce la capacidad de las organizaciones deportivas de generar lucro mediante su gestión o realización de actividades. (García, 2019, s.p)

A su vez, esta legislación las define como “sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de ésta” (Ley No. 20.010, 2005)

Su administración recae en un directorio conformado por un mínimo de cinco miembros, el cual tomará decisiones en beneficio de la compañía, es decir, del club o equipo deportivo. También trata de precautelar los riesgos que toda empresa corre en su dinámica societaria, como el riesgo de quiebra, mediante el esclarecimiento de que la normativa que regirá es la societaria. (Ley No. 20.010, 2005)

De lo expuesto al momento, puede concluirse que la Sociedad Anónima está diseñada con el ánimo de constituir grandes empresas integradas por un amplio número de socios ya sean personas naturales o jurídicas, quienes aportan con capital para su financiación. Y por tanto, es aquella que está integrada por socios cuyo propósito es financiar la empresa para obtener lucro que debería ser reinvertido, y que tienen la particularidad de que se encuentran en el entorno deportivo de una liga profesional, federación deportiva profesional o asociación deportiva profesional, en el cual busca impulsar participaciones en competencias y buen nombre de la compañía.

Sección 3. ORDEAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO FRENTE A ADAPTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA.

Del análisis de lo regulado por legislaciones extranjeras puede concluirse que aquellas legislaciones que han decidido adoptar la figura de la Sociedad Anónima Deportiva, han tomado esta figura como parte de un mecanismo, por el cual se busca garantizar una óptima administración dentro de los clubes deportivos, que contribuya en el desarrollo económico y que sus recursos sean regulados bajo una normativa societaria como cualquier otro ente comercial debido a la clase de actividades que realizan.

De igual forma, entre aquellas hipótesis que motivan a la adopción de esta figura en las legislaciones analizadas, coinciden en que ha tenido gran éxito en amortizar las deudas, lo cual beneficia a la reducción de sus egresos. En cuanto a sus ingresos, se ha logrado regular la administración interna bajo sistemas de control, transparencia y fiscalización; y que principalmente ha incentivado a que grandes inversionistas busquen financiar las actividades deportivas en las que participen los clubes.

Es por ello que, puede señalarse que respecto de los beneficios económicos y administrativos que las distintas legislaciones han sido capaces de percibir dentro de su dinámica societaria y deportiva. Así mismo, se concluye que esta figura comprendería todo aquello que transcurre extrajudicialmente en la organización de los clubes deportivos, especialmente en donde su participación tiene gran relevancia en la sociedad, y con ello, grandes efectos en distintos ámbitos, donde existe una escasez de elementos regulatorios dejando vacíos en los que no se puede actuar.

No obstante, en la legislación ecuatoriana se evidencia una propuesta de adaptación, que se encuentra plasmada en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la cual, en su artículo 21 plantea que:

Los Clubes que participen en el deporte profesional, podrán optar por transformarse en compañías mercantiles. Para el efecto, la Secretaría del Deporte o quien haga sus veces, elaborará la normatividad respectiva, la cual deberá ser avalada por la Superintendencia de Compañías. (REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, 2020)

Del artículo expuesto, al momento de realización del presente trabajo de integración curricular no hay indicios de la normativa respectiva señalada o de algún proyecto de ley de autoría de la Secretaría del Deporte, lo cual genera vacíos normativos y a su vez inseguridad jurídica respecto de la situación actual de las organizaciones deportivas y del camino hacia su regularización.

3.1 Transformación

En el mismo orden de ideas, es importante esclarecer ciertos puntos, partiendo por la transformación de los clubes a compañías mercantiles. Al respecto, varios autores plantean distintos conceptos sobre la transformación de una sociedad a otra figura jurídica. Por ejemplo, se menciona que la transformación es la acción de adaptar el régimen del tipo social existente a una regulación que sistematiza a una figura distinta (Ferrara, 1996); o que es una operación mediante la cual se abandona su tipo y drásticamente adopta uno nuevo (Uría, 1989). En este sentido la Ley de Compañías en su artículo 330 define la transformación como:

Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería. Si la transformación se opera de conformidad a lo dispuesto en esta ley no cambia la personalidad jurídica de la compañía, la que continuará subsistiendo bajo la nueva forma. (Ley de Compañías, 1999)

En este sentido, siendo la única normativa que contempla y de manera supletoria intenta guiar a una transformación de esta figura jurídica, expone textualmente que este acto va dirigido a las compañías que contempla la Ley de compañías, dejando de lado cualquier otro tipo de ente jurídico como las organizaciones deportivas. Es en donde surge la falta de regulación para poder adoptar esta figura a nuestra legislación.

Por otra parte, en caso de acogerse a la norma, se refiere a su personería y personalidad jurídica, las cuales no se verían afectadas toda vez que cuente con la capacidad legal de ejercer sus derechos y obligaciones. No es el caso de su naturaleza jurídica, ya que son personas jurídicas distintas en todos los ámbitos, principalmente en su objeto social: finalidad lucrativa o sin fines de lucro.

3.2 Fin de lucro

Sin embargo, es importante recalcar que la Sociedad Anónima Deportiva no es la excepción a la premisa de que uno de los factores principales del contrato de sociedad es el fin de lucro, o como lo determinaría el autor Álvarez de Tejera: “es un principio configurador de los contratos de sociedad” (Isla Álvarez de Tejera, 1990).

Debido a que es inevitable tratar de adaptar nuestra legislación a la evolución de la dinámica económica y social, en este caso, a las actividades en las que participan las organizaciones deportivas. En las cuales se requiere una administración de los fondos que se inviertan para poder patrocinarlas; y con ello, la intervención de distintos entes que busquen actividades lucrativas.

Por lo contrario, en legislaciones como la chilena, que no es más que una adaptación de lo que contempla la legislación italiana, donde no se considera que este tipo de sociedad conlleva una finalidad lucrativa. Por tanto, esta concepción que distorsiona la realidad de clubes, pero mantiene la idea de la figura social originaria según Vincent Chuliá.

Por otro lado, España actualmente es el único país que se ha permitido obligar a adoptar esta figura a los clubes que deseen participar las ligas profesionales, ya que, según su análisis, el objeto social de la Sociedad Anónima Deportiva es comercializar todo aquello que generen los espectáculos deportivos. Toda vez que estas ganancias sean destinadas al patrocinio de las

actividades deportivas, es decir, las ligas profesionales cuentan con todas las herramientas para auto gestionarse.

3.3 Aplicación

Una vez concluido el análisis respecto de la legislación extranjera y su relación con el contexto normativo nacional, será de importancia abordar la forma en la que se daría esta aplicación. Partiendo del reglamento mencionado en párrafos precedentes, el cual fue expedido mediante Decreto Ejecutivo N. 1117, publicado en Registro Oficial 268 con fecha 17 de agosto de 2020. Hasta la fecha no se han implementado nueva normativa en cuanto a esta adaptación, tampoco se ha logrado desarrollarlo ya que la única base legal con la que contamos se limita en el artículo del reglamento mencionado.

En este sentido, cabe recalcar que la adaptación de esta figura en nuestra legislación va más allá de un reglamento emitido en el ordenamiento jurídico de derecho deportivo, se requiere de una armonización normativa en el ámbito societario, deportivo y civil, ya que son las cuales regulan a las organizaciones deportivas como corporaciones civiles y a el tipo de sociedad mercantil que se quiere adaptar.

Pese a que nuestra legislación contempla a la sociedad anónima y que esta nueva figura actuaría bajo el mismo sistema o protocolo, ya que se someterá a todo tipo de regulación, control y fiscalización que toda sociedad anonimista conlleva, no deja de ser algo nuevo que mediante su desarrollo o proceso de adaptación generará cuestiones que deben atenderse y nuestra legislación actual no se encontraría en condiciones de solventarlas.

Se ha considerado adaptar esta figura mediante de la emisión de un decreto por parte del legislador; reforma de ley a la Ley de compañías y a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador, en la que se incluya un capítulo destinado únicamente a esta figura; o expedición de una nueva ley que contemple la Sociedad Anónima Deportiva.

Sin embargo, el proceso de adaptación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico debería ser mucho más meticuloso. Al implementar esta figura societaria, cumpliendo con la finalidad que proponen las legislaciones extranjeras, que es mantener el objeto social de toda

organización deportiva, que, en sí, va dirigido especialmente a aquellos clubes que tienen una participación profesional en actividades deportivas.

Crea un conflicto en las competencias deportivas. Todo reglamento, ley o proyecto regula la participación en los distintos tipos de competencias, en los cuales se limita la capacidad de participar a los entes jurídicos. Nuestro ordenamiento jurídico expresa que pueden participar únicamente a las organizaciones deportivas.

Esclareciendo esta afirmación, me permito ejemplificarlo mediante el análisis de los campeonatos, los cuales por ninguna razón han sido creados para la participación de sociedades mercantiles. No conocemos un proyecto que pueda llamarse “campeonato nacional de futbol de sociedades anónimas”. Donde surge la cuestión: ¿Pueden participar entes de distinta naturaleza jurídica bajo los mismos parámetros? O ¿Deberían existir campeonatos dirigidos únicamente a sociedades anónimas deportivas?

3.4 Clubes como accionistas de una sociedad mercantil

Frente a las interrogantes expuestas y del análisis realizado, se avizora una posibilidad adicional a la planteada por las legislaciones extranjeras, adecuada al contexto nacional y la situación normativa ecuatoriana, que también es importante tomar en cuenta como vías por las cuales se pueda adaptar el ente jurídico de un club deportivo a la regulación societaria. Con el fin de acoger las sugerencias de legislaciones extranjeras y gozar de los beneficios económicos y administrativos que han logrado obtener a partir de la implementación de esta figura.

Es por ello, que de la investigación realizada surge posibilidad de que la participación de los clubes deportivos en el ámbito societario mercantil pueda ser como accionista y evitar cualquier procedimiento arduo de transformar todo un ente jurídico en una figura jurídica totalmente distinta.

Lo cual permitiría, al igual que las sociedades anónimas, gozar de los beneficios de la actividad societaria según el monto de sus acciones y reinvertirlos en las actividades deportivas, de esta manera no nos desviaríamos su objeto social.

CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

Bien es cierto que las organizaciones deportivas se constituyen como entidades sin fines de lucro, es decir corporaciones que se han mantenido en esta figura bajo un concepto de finalidad social, como lo es el incentivo al deporte, el cual es contemplado como fundamental en el desarrollo de la sociedad. Pero esta figura ha superado la realidad, la dinámica en la que se desenvuelven los clubes inevitablemente generan ingresos que permiten lucrar.

La figura de Sociedad Anónima Deportiva solventa las necesidades que surgen por falta de normativa regulatoria en cuanto a los ingresos que grandes corporaciones perciben, como lo son los clubes que compiten a nivel profesional; que, en cierta forma, se encuentran desobligados de justificar un control de fiscalización.

Países como Italia, España, Chile, Perú, ahora México y Brasil han optado por tomar la figura societaria de la Sociedad Anónima para adaptar los clubes deportivos a empresas. Debido a que la sociedad anónima es aquella que más se adapta ante esta aspiración; su estructura flexible permite que aquellos que tengan la intención de asociarse sean personas naturales o jurídicas, como lo es un club y su responsabilidad sería limitada.

Nuestra realidad jurídica tiene la capacidad de adoptar esta figura toda vez que se prevee cualquier tipo de evento que dificulte la adecuación del ordenamiento jurídico a esta nueva figura societaria, esto es precautelar la seguridad jurídica mediante un análisis metódico de la legislación vigente que podría verse afectada con el fin de evitar vacíos legales al momento de actuar en base a la nueva estructura legal que conlleva la Sociedad Anónima Deportiva.

Después de la conclusión expuesta, se recomienda incentivar la participación de las organizaciones deportivas, especialmente a aquellas que realicen actividades deportivas profesionales a desarrollar un carácter asociativo en sociedades mercantiles, con el fin de invertir sus fondos generados por la dinámica en la que se encuentran, en acciones de una compañía, de las cuales podrán percibir beneficios con la condición de destinarlos a su finalidad social.

Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- CÓDIGO CIVIL. (24 de junio de 2005). Ecuador.
- Constitucion de la Republica del Ecuador 2008. (20 de octubre de 2008). Ecuador.
- Herranz, I. R. (2012). *Sociedades Anonimas Deportivas. Regimen jurídico actual*. Madrid: Editorial Reus, S. A. .
- Ley de Compañías. (05 de noviembre de 1999). Ecuador.
- Ley del Deporte. (15 de octubre de 1993). España.
- LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION. (11 de agosto de 2010). Ecuador.
- Ley No. 17292* . (2001). Uruguay.
- Ley No. 20.010. (2005). Chile.
- Ley No. 91. (1981). Italia.
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo. (10 de Marzo de 2023). Ecuador.
- REGLAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. (11 de septiembre de 2002). Ecuador.
- REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES. (21 de agosto de 2015). Ecuador.
- REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. (17 de agosto de 2020). Ecuador.

Referencias:

- Ley de compañías Ultima modificación (Registro Oficial 312 de 05-nov-1999) (29-dic.-2017)
- Ley del Deporte Educación Física y Recreación de Ecuador (Registro Oficial Suplemento 255 de 11-ago.-2010) (Ultima modificación: 20-feb.-2015)
- Ley Orgánica de Regulación y Control Del Poder De Mercado (Registro Oficial Suplemento 555 de 13-oct-2011)

- Constitución de la Republica del Ecuador (Const.) (2008). 2da Ed CEP.
- Ley SAF (Brasil aprobó la Ley N° 14.193/2021) (agosto de 2021)
- Ley 20019 (Chile 07-may-2005) M. Secretaría General de Gobierno
- Fuertes López, M. (1992) Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas, Marcial Pons. Universidad de León, Madrid.
- Roitman H & Aguirre H (2010) "Los clubes como asociaciones civiles", en Tratado de derecho deportivo, Tomo I, dirigido por J. Iturraspe y coordinado por C. Iparraguirre, Editorial Rubinzal-Culsoni.
- Varea Sanz M. (1999) La administración de la Sociedad Anónima Deportiva. Civitas, Madrid.
- Arata, R. (1996). Transformación de Sociedades Comerciales, AbeledoPerrot, Buenos Aires.
- Fernández, J. (2015). Las Sociedades Anónimas Deportivas. Segovia: Universidad de Valladolid.
- Isla Álvarez de Tejera, P. (1990). Las sociedades anónimas deportivas. DN.
- Olvera García, R. (2001). Las sociedades anónimas deportivas en el Derecho Uruguayo. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Bustamante, G., Gutiérrez, M., & Luperón, J. (2019). Fundamentos sobre la gestión de los clubes deportivos formativos en el Ecuador. Olimpia, 136-141.
- Cirene, C. S. (2010). Manual Para Administrar Empresas Sociales. Quito, Ecuador: Fundación Minera Escondida.
- Diez Gómez, A. (1997). Las Sociedades Anónimas Deportivas. Separata de Revista Jurídica del Notariado. Núm. 23 julio-septiembre
- Fuertes López, M. (1992) Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas, Marcial Pons. Universidad de León, Madrid.